



O R D E N A N Z A N U M . 1 2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

=====

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación completa del Servicio Público de Recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y otros residuos sólidos urbanos con destino a su tratamiento y eliminación, incluida la gestión, procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004.

Base imponible

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Cuota tributaria

Artículo 7º.1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste real, directo o indirecto, de las

operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

El importe de la Tasa incluye la repercusión obligatoria a los contribuyentes, del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 7/2022.

2.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General.

A) VIVIENDAS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	18,87 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	10,22 EUR.
En calles de 5ª categoría, al mes...	8,00 EUR.

B) OFICINAS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	25,66 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	18,98 EUR.
En calles de 5ª categoría, al mes.....	18,01 EUR

C) LOCALES COMERCIALES Y COMERCIOS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	31,81 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	22,52 EUR.
En calles de 5ª categoría, al mes...	20,57 EUR

D) HOSTELERIA (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):



En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 52,61 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 39,45 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes... 36,17 EUR

E) INDUSTRIAS NO CONTEMPLADAS ANTERIORMENTE, FABRICAS Y PARQUES TEMATICOS:

En calles de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª categoría al mes. 51,22 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes..... 19,75 EUR.

F) COMUNIDADES DE PROPIETARIOS, URBANIZACIONES O ANALOGAS:

- Comunidades de propietarios, urbanizaciones o núcleos de viviendas pagarán por vivienda que componga la comunidad, urbanizaciones, pagarán al mes:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 0,2928 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 0,1708 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes..... 0,0854 EUR.

G) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (CONTADOR DE OBRAS):

- Obras de construcción (contador de obras), excepto la autopromoción de vivienda unifamiliar que estará exenta, al mes..... 52,05 EUR.

- Obras de construcción con viviendas y/o locales que carezcan de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y que se preste el servicio de recogida basuras, y que carezcan del correspondiente contador individual de agua, se incrementará, por cada una de las viviendas y/o locales, la cuota al contador que suministra agua a las citadas viviendas y/o locales, la cantidad de:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 18,87 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 10,22 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes..... 8,00 EUR.

H) LOS SERVICIOS ESPORADICOS SATISFARAN LAS SIGUIENTES:

- Por cada recogida de basuras en viviendas:
según peso y volumen, con un mínimo de..... 28,74 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Industrias:
según peso y volumen, con un mínimo de..... 39,22 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Comercios:
Locales de negocio y oficinas: según volumen
y peso, con un mínimo de..... 37,41 EUR.
- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares
según peso y volumen, con un mínimo de..... 39,22 EUR.

Se considera la unidad en peso a efectos de aplicación de estos precios cada 20 kilogramos y la unidad en volumen cada 0,1 metro cúbico. Se estima para el cálculo primero el peso del residuo (restos de frutas, carnes, pescados, podas...) y en caso de no poderse medir el peso dadas las circunstancias de su recogida se aplicará el cálculo por volumen (caso de escombros, por ejemplo).

3. Los inmuebles ubicados en zonas donde se preste el servicio de recogida domiciliaria de basura y estén situados a una distancia superior a 400 metros del contenedor de basura, tomando como referencia para la medida el punto de acceso a la vivienda, tendrán una reducción del 50% en la cuota tributaria recogida en el punto anterior, previa solicitud por parte de los sujetos pasivos que no la tuvieran reconocida con anterioridad.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibos bimensuales/bimestrales mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Artículo 8º.- Reducción pago por generación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, tendrán una reducción del 20 por ciento en la tarifa aplicable según el artículo 7º de esta ordenanza,

las viviendas vacías que no generen basuras ni otros residuos sólidos urbanos.

El procedimiento para la aplicación de esta reducción, se iniciará a petición del interesado, mediante solicitud registrada que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración responsable del titular de la vivienda, que deberá coincidir con el titular del recibo de basura (recibo de agua y basura), en la que se manifieste que la vivienda objeto de la solicitud está vacía y no genera basuras ni otros residuos sólidos urbanos.
- Fotocopia del último recibo de la Tasa (incluida en el recibo de agua), en la que figure el solicitante como titular del recibo.

Para la tramitación del expediente de reducción de la tarifa, el Ayuntamiento contrastará los datos de consumo de agua de la vivienda y del padrón municipal de habitantes.

Instruido el expediente, la concesión de la reducción de la tarifa tendrá una validez de dos años. Antes de la finalización de este periodo, los interesados cuyas viviendas mantengan los requisitos necesarios, deberán solicitar la renovación aportando la misma documentación, actualizada.

Devengo

Artículo 9º.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y/o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 10º.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

3.- Se presumirá prestado el servicio en las zonas que dispongan del mismo siempre que el inmueble se encuentra dado de alta en el servicio de agua potable, no siendo ésta condición necesaria.

4.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, en la que habrán de aportarse los documentos que acrediten fehacientemente la baja en el servicio.

5.- Los locales con recogida industrial que acrediten que disponen de un sistema propio de retirada, pasarán a tributar por la cuota mínima de su categoría.

6.- El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de Diciembre de 1989 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 1989. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Noviembre de 1990 para empezar a regir el 1 de Enero de 1991 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de Diciembre de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 17 de Octubre de 1991 para empezar a regir el 1 de Enero de 1992 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1991. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 10 de Diciembre de 1992 para empezar a regir el 1 de Enero de 1993 y publicada en el B.O.R.M. de 26 de Diciembre de 1992. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 18 de Octubre de 1993 para empezar a regir el 1 de Enero de 1994 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 1993. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de Octubre de 1994 para empezar a regir el 1 de Enero de 1995 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 1994. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 1995 para empezar a regir el 1 de Enero de 1996 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 1995. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 7 de Octubre de 1996 para empezar a regir el 1 de Enero de 1997 y publicada en el B.O.R.M. de 14 de Diciembre de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Octubre de 1997 para empezar a regir el 1 de Enero de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 1997. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Diciembre de 1998 para empezar a regir el 1 de Enero de 1999 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1998. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27/7/99 para empezar a regir al día siguiente de su publicación y publicada en el B.O.R.M. de 11 de Noviembre de 1999. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 22 de Diciembre de 1999 para empezar a regir el 1 de Enero de 2000 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de Diciembre de 1999. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2000 para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de Diciembre de 2000. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de Noviembre de 2001 para empezar a regir el 1 de Enero de 2002 y publicada en el B.O.R.M. de 12 de Diciembre de 2001. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de Octubre de 2002 para empezar a regir el 1 de Enero de 2003 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2002. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2003 para empezar a regir el 1 de Enero de 2004 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2004 para empezar a regir el 1 de Enero de 2005 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2005 para empezar a regir el 1 de Enero de 2006 y publicada en el B.O.R.M.

de 31 de Diciembre de 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2006 para empezar a regir el 1 de Enero de 2007 y publicada en el B.O.R.M. de 2 de Enero de 2007. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 11 de Diciembre de 2007 para empezar a regir el 1 de Enero de 2008 y publicada en el B.O.R.M. de 27 de Diciembre de 2007. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Septiembre de 2008 para empezar a regir el 1 de Enero de 2009 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2009. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Octubre de 2009 para empezar a regir el 1 de Enero de 2010 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2009. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2010 para empezar a regir el 1 de Enero de 2011 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2010. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2011 para empezar a regir el 1 de Enero de 2012 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2011. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Octubre de 2012 para empezar a regir el 1 de Enero de 2013 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 2012. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de noviembre de 2020 para empezar a regir el 1 de enero de 2021 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2020. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 23 de octubre de 2023 para empezar a regir el 1 de enero de 2024 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de diciembre de 2023. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de febrero de 2024 y publicada en el B.O.R.M. de 6 de mayo de 2024.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 7 de mayo de 2024 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.